



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00442-0

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si es competente para el conocimiento del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En revisión del expediente se observa que este juzgado no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

De esta manera, es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

El art. 28 del Código General del Proceso ordena que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

En el presente asunto, y del estudio de la demanda se establece que el domicilio del demandado y residencia es la localidad de Usaquén, -calle 128 B No. 19 – 55 La Calleja la cual corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto); por consiguiente el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo No PSAA14-10195 y PSAA16-10516 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen solo procesos de mínima cuantía que se encuentren en las localidades de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto) que no se encuentren ubicados en localidades o sean descentralizados, remítase las presentes diligencias a la oficina de reparto para lo de su cargo.

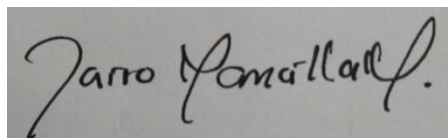
Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso y los acuerdos PSAA14-10195 y PSAA16-10516.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá (Reparto) que no se encuentren ubicados en localidades o sean descentralizados. Déjeselas constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 04 Hoy 27 de enero de 2021 a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

